

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8090

01/04/2020

19434

**AUTOR/A:** CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

Desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social, la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social y la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas se trabaja con el objetivo de atender las condiciones en las que las autónomas y los autónomos desarrollan su actividad especialmente en momentos de incertidumbre como los que estamos viviendo derivados de la pandemia producida por el COVID-19.

En estas circunstancias, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto social para todos los colectivos, incluyendo autónomas y autónomos, y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

En este sentido, y por la urgente necesidad que representa paliar los efectos de los acontecimientos relatados, se han dictado varios Reales Decretos Leyes en los últimos días que se detallan y que incluyen algunas medidas dirigidas de forma exclusiva a autónomas y autónomos y otras que aun no siendo exclusivas los incluyen sin lugar a duda:

1. **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
2. **Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.



3. **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

4. **Real Decreto-ley 9/2020**, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

5. **Real Decreto-ley 10/2020**, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

6. **Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

7. **Real Decreto-ley 13/2020**, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

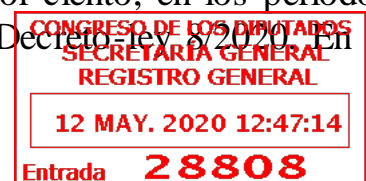
8. **Real Decreto-ley 14/2020**, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias

9. En concreto, en relación con la prestación extraordinaria por cese de actividad. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 17). Se destaca lo siguiente:

\* Por primera vez en la historia, y en línea con la prioridad del Gobierno de no dejar a nadie atrás, así como asimilar la protección social a la otorgada para las personas que trabajan por cuenta ajena, se ha establecido esta prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellas personas que trabajan por cuenta propia cuyas actividades hubiesen quedado suspendidas debido al Real Decreto 463/2020, por el que se declara el Estado de alarma o bien que sin quedar suspendida su actividad económica sus ingresos se hubiesen visto notablemente reducidos, configurándose como una prestación extraordinaria de cese de actividad dado que podrán ser beneficiarias, modificándose la cuantía, duración y sin cumplir los requisitos de acceso exigidos para poder acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, con el objetivo de que pueda acogerse un mayor número de personas beneficiarias.

- El ámbito subjetivo será el siguiente:

a) Personas trabajadoras por cuenta propia, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 463/2020 o acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento, en los periodos recogidos en las letras b), c) y d) del artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020. En el





caso de algunos colectivos como el régimen agrario, del mar -con unas actividades muy estacionales- o de la cultura y el espectáculo, el periodo de cálculo se adapta a las peculiaridades de esos sectores.

Podrán ser, por tanto, beneficiarias de esta prestación personas autónomas societarias y familiares colaboradores.

b) Los socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

c) También podrán solicitar esta prestación aquellas personas autónomas con trabajadores y trabajadoras a su cargo. En este caso, podrán tramitar un ERTE para éstos y, al mismo tiempo, acceder a esta prestación extraordinaria.

Esta prestación, tendrá una cuantía del 70% de la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.

Las cuotas ya ingresadas que se superpongan con alguno de los días del periodo durante el que se tiene derecho a la prestación de carácter extraordinario, serán devueltas por la Tesorería General y no se necesitará solicitud del interesado.

Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

Con la finalidad de facilitar la acreditación de la reducción de la facturación, ésta se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.



Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Con base en lo anterior, la información disponible a fecha de 15 de abril de 2020, respecto al número de solicitudes presentadas y resueltas es la siguiente:

1. Se han recibido 1.016.670 solicitudes de prestación de cese de actividad.
2. Las prestaciones resueltas favorablemente ascienden a 898.734, se han denegado 27.286 (incluidas 1.989 desistidas por los solicitantes), quedando pendiente de resolución 96.942 solicitudes.
3. Continúa la tendencia a la paulatina moderación de la tasa diaria de crecimiento de las solicitudes, disminuyendo claramente el número de pendientes y, por tanto, aumentando las resueltas favorablemente.

Con la misma finalidad de protección social a las trabajadoras autónomas y trabajadores autónomos, se destacan las siguientes medidas:

1. Compatibilidad de la prestación extraordinaria de cese de actividad con la una bonificación del 100 % de las cuotas sociales de los trabajadores afectados en el caso de aplicar un ERTE, es una medida que ya se ha creado y viene recogida en el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 el cual establece los siguiente:

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados por fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22 del citado Real Decreto-ley, se exonerará a la persona empleadora, en este caso a las autónomas y autónomos con asalariadas y asalariados, del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

Esta exoneración será del 100%, cuando se tengan menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena, y del 75% cuando supere este número.



1. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad ([Real Decreto-ley 11/2020](#), artículo 34.)

Mediante esta medida se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por un plazo de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La moratoria en los casos que sea concedida, afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo.

2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social ([Real Decreto-ley 11/2020](#), artículo 35)

Las empresas y las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre.

3. Aplazamiento de deudas tributarias aplicables a autónomas y autónomos. ([Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, artículo 14)

Se trata de los aplazamientos recogidos en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

4. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones. ([Real Decreto-ley 14/2020](#))



En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 de aquellos obligados tributarios, con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.

Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF.

Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

5. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, artículo 13.)

Se aplicará a aquellas autónomas y autónomos que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio tanto si inician como si mantienen en alta dichos contratos. En estos casos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

De las medidas anteriormente expuestas, las cuales engloban estrategias fiscales, financieras, presupuestarias, laborales y de política comercial se desprende el firme compromiso del Gobierno, y en particular, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, entre otros, con las autónomas y los autónomos, que tiene como objetivo último mantener tanto su trabajo como el que generan para terceros y evitar un cese de actividad definitivo contribuyendo así con todos los medios disponibles a minimizar esta difícil situación originada por la crisis sanitaria del COVID-19

Madrid, 12 de mayo de 2020